
BOLETÍN INFORMATIVO N°17

MEDIDAS PARA EL SECTOR PRODUCTIVO

En el marco de la emergencia sanitaria del **COVID-19**, la Dirección de Vinculación Tecnológica de la Universidad Nacional de José C. Paz (UNPAZ) busca colaborar con las empresas de la región a través de la difusión de **normativas recientes** que apunten a sobrellevar la difícil coyuntura del **sector productivo**.

Este boletín será actualizado periódicamente en la medida que continúen habiendo nuevas normativas. A su vez, la Dirección de Vinculación Tecnológica pone a disposición sus recursos profesionales para responder consultas y asistir a nuestro sector productivo local con cuestiones relacionadas a estas normativas.

Todas las consultas pueden realizarse a:

vinculaciontecnologica@unpaz.edu.ar

Protocolo general para la prevención del COVID-19

Guía de recomendaciones para una reincorporación gradual responsable al trabajo

A través de la Disposición General 16/2020 se resuelve aprobar el documento "PROTOCOLO GENERAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19. GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA UNA REINCORPORACIÓN GRADUAL RESPONSABLE AL TRABAJO". Las medidas constituyen un estándar de condiciones mínimas, pudiendo en cada caso complementar con las medidas que se estimen pertinentes en atención a las particularidades de los procesos involucrados en las tareas desarrolladas en cada establecimiento. Los actores responsables y las representaciones gremiales de cada actividad que elaboren protocolos particulares, deberán considerar los lineamientos del presente protocolo, que actúa como guía general, a fin de sostener la coordinación de acciones eficientes para contener la propagación del COVID-19, generando asimismo la comunicación, concientización y la capacitación necesaria a los trabajadores y trabajadoras.

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)

[GUÍA DE RECOMENDACIONES](#)

[ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL](#)

Declaración Jurada del exportador

La Administración Federal de Ingresos Públicos a través de la Resolución General 4787/2020 resuelve prorrogar hasta el 30 de Septiembre del 2020 el plazo de aquellos exportadores inscriptos en el Registro de Empresas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) que presenten incumplimientos de sus obligaciones impositivas y/o de la seguridad social ante esta Administración Federal, quienes podrán utilizar la garantía "Declaración Jurada del Exportador".

vinculaciontecnologica@unpaz.edu.ar

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)***Beneficio de reducción de contribuciones patronales***

La Administración Federal de Ingresos Públicos a través de la Resolución General 4788/2020 resuelve un BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA. Los empleadores que resulten alcanzados por el beneficio de reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) correspondientes al período devengado julio de 2020, y que tengan como actividad principal declarada según el "Clasificador de Actividades Económicas" alguna de las actividades afectadas en forma crítica, serán caracterizados en el "Sistema Registral" con el código "461 - Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S."

La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, deberá efectuarse mediante la utilización del release 5 de la versión 42 del programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS", el cual se encuentra disponible en la opción "Aplicativos" del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>). El sistema "Declaración en Línea", se efectuará en forma automática el cálculo de la aludida reducción de alícuota de las contribuciones patronales, a los empleadores caracterizados con el código "461 - Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S."

La Administración Federal de Ingresos Públicos mediante la Resolución General 4788/2020 establece un BENEFICIO DE POSTERGACIÓN DEL VENCIMIENTO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA. Los sujetos cuya actividad principal se encuentre incluida en el listado de actividades catalogadas como no críticas, y siempre que hayan cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias, gozarán del beneficio de postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino del período devengado julio de 2020, debiendo realizar el mismo hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se detallan a continuación: TERMINACIÓN CUIT FECHA 0, 1, 2 y 3 (14/10/2020); 4, 5 y 6 (15/10/2020); 7, 8 y 9 (16/10/2020).

Asimismo establece un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES", aplicable para la cancelación de las contribuciones patronales con destino al SIPA de los períodos devengados marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, cuyos respectivos vencimientos para el pago han sido prorrogados en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, creado por el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Podrán acceder al régimen de facilidades de pago aquellos empleadores alcanzados por el beneficio de postergación de pago de las contribuciones patronales con destino SIPA que cuenten con el código de caracterización "460 - Beneficio Dto. 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S." vigente en el período a regularizar. La adhesión al presente régimen podrá efectuarse, según el período devengado que se regulariza.

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)

Créditos a tasa subsidiada para empresas

El Banco Central de la República Argentina, a través de la comunicación A - 7082/2020, referida a créditos a tasa subsidiada para empresas, servicios financieros, efectivo mínimo, entre otros.

Las entidades financieras prevén otorgar los "Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas" a todas las empresas que los soliciten, siempre que estén comprendidas en el listado de beneficiarios que dé a conocer la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Estas financiaciones serán en pesos y deberán ser acreditadas en las cuentas sueldo. De no ser el trabajador titular de cuenta sueldo alguna, la entidad financiera deberá proceder a su apertura.

La entidad financiera contará con hasta 5 días hábiles para proceder a la acreditación de la financiación.

La tasa de interés se determinará en función de la variación nominal positiva interanual en la facturación de la empresa con relación al mismo período del año anterior en función del citado listado.

La financiación contará con un período de gracia de 3 meses desde su acreditación. A partir del cuarto mes, se reembolsará en al menos 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)

Créditos a tasa subsidiada – Programa ATP

La Administración Federal de Ingresos Públicos a través de la Resolución General 4797/2020 habilitó la posibilidad de acceder a los Créditos a Tasa Subsidiada, a aquellos empleadores registrados en el Programa ATP que tengan como actividad principal alguna de las comprendidas en el listado publicado en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), y siempre que hayan cumplido con las obligaciones previstas serán caracterizados en el "Sistema Registral", según la tasa de interés a la que accedan, con el código que corresponda de acuerdo al siguiente detalle: "466 - Crédito a Tasa subsidiada del 0% TNA"; "467 - Crédito a Tasa subsidiada del 7,5% TNA"; y "468 - Crédito a Tasa subsidiada del 15% TNA.

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)

Régimen para la regularización de deudas - ARBA

ARBA Buenos Aires a través de la Resolución Normativa 49/2020 establece hasta el 31 de diciembre del 2020, un régimen para la regularización de deudas (vencidas o devengadas, entre el 1 de marzo de 2020 y hasta el 30 de noviembre 2020 según el impuesto del que se trate) correspondientes al: impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto inmobiliario (únicamente en su componente básico respecto de los inmuebles de las plantas urbana edificada y rural), impuesto a los automotores (únicamente en lo referente a vehículos automotores que no se encuentren en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, ni en proceso de ejecución judicial).

Los requisitos son:

a) Ser contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos y estar inscriptos en el “Programa Buenos Aires ActiBA” o en el “Agro Registro MiPyMES”; b) Fecha de inicio de actividades en impuesto sobre los ingresos brutos anterior al 1º de abril del 2019, deberán tener presentadas las DDJJ del impuesto correspondiente a los anticipos de abril y mayo del año 2019 e iguales meses del corriente año; entre otros.

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)

Regulación de la modalidad de teletrabajo

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan la Ley 27555, que establece los presupuestos legales mínimos para la regulación de la modalidad de Teletrabajo en aquellas actividades, que, por su naturaleza y particulares características, lo permita. Se fija que habrá contrato de teletrabajo cuando la realización de actos, ejecución de obras o prestación de servicios, sea efectuada total o parcialmente en el domicilio de la persona que trabaja, o en lugares distintos al establecimiento o los establecimientos del empleador, mediante la utilización de tecnologías de la información y comunicación. Las personas que trabajen contratadas bajo esta modalidad gozarán de los mismos derechos y obligaciones que las personas que trabajan bajo la modalidad presencial y su remuneración no podrá ser inferior a la que percibían o percibirían bajo la modalidad presencial. En cuanto a la jornada laboral debe ser pactada previamente por escrito en el contrato de trabajo de conformidad con los límites legales y convencionales vigentes, tanto en lo que respecta a lo convenido por hora como por objetivos.

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)

Los empleadores no están facultados a exigir certificados o estudios relativos al Covid-19

El Ministro de Salud y el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a través de la Resolución Conjunta 5/2020 resuelven que los empleadores no están facultados a exigir que los trabajadores que ingresen o se reintegren a sus tareas deban presentar certificados médicos o estudios relativos al Covid-19.

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)